



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

BUENOS AIRES, 14 de marzo de 1977.

VISTO la ordenanza N°142 denominada Reglamento de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que su aplicación demostró las bondades de sus disposiciones.

Que, el tiempo transcurrido originó modificaciones expresadas por el dictado de las correspondientes ordenanzas.

Que se considera conveniente reunir nuevamente en un sólo texto reglamentario todas las normas vigentes relativas al régimen de estudios.

Que simultáneamente con ello se estima oportuno introducir algunos ajustes coincidentes con las normas generales de la actual política universitaria.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por resolución N° 538/76 del Ministerio de Cultura y Educación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

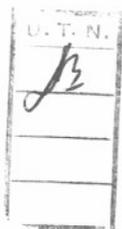
O R D E N A:

ARTICULO 1°- Aprobar el Reglamento de Estudios que se agrega como parte integrante de la presente ordenanza que se aplicará a partir del 1° de abril de 1977.

ARTICULO 2°- Sin perjuicio de la derogación de las normas anteriores que se establece en el artículo 1.4 del reglamento, deróganse las ordenanzas números: 142, 204, 219, 222, 243 y 247.

ARTICULO 3°- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA N° 261

  
Ing. JORGE OMAR CONCA  
RECTOR



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

REGLAMENTO DE ESTUDIOSCAPITULO 1°DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 AMBITO DE APLICACION: El presente reglamento se aplicará obligatoriamente en todas las unidades académicas y carreras de la Universidad Tecnológica Nacional.
- 1.2 REGLAMENTACION: Las facultades regionales, por intermedio de sus Consejos Directivos, podrán dictar las disposiciones complementarias del presente reglamento que consideren oportunas, sin apartarse de su letra y espíritu, y comunicando tales disposiciones al rectorado para su conocimiento.
- 1.3 EXCEPCIONES: Las unidades académicas no podrán establecer excepciones generales ni particulares a las disposiciones de este reglamento, si ello no está especialmente autorizado.  
Los pedidos de excepción no autorizados especialmente, que merezcan el dictamen favorable de los Consejos Directivos, deberán elevarse al Consejo Superior para su resolución definitiva.
- 1.4 NORMAS ANTERIORES: Todas las normas anteriores sobre los asuntos y situaciones contemplados en el presente reglamento quedan derogadas aunque no contradigan expresamente a ninguna de sus disposiciones. Los casos no contemplados en este reglamento, quedan librados a las disposiciones complementarias que dicten las facultades regionales, con sujeción de lo dispuesto en el artículo 1.2 que antecede.

CAPITULO 2°REGIMEN DE INGRESO

- 2.1 REQUISITOS GENERALES: Para ingresar en la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de sus unidades académicas y carreras, se requerirá:
- haber aprobado los estudios correspondientes a la enseñanza media.
  - cumplir con las disposiciones que sobre pruebas o forma de ad



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- misión estén vigentes en oportunidad de tramitar el ingreso.
- c) cumplir con las exigencias de trabajo por cuenta propia o en relación de dependencia que establezca el Consejo Superior.
  - d) inscribirse mediante los procedimientos reglamentarios que - en cada caso se determinen.

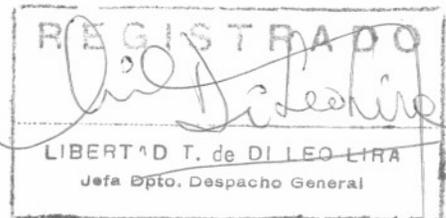
a) TÍTULOS DE ENSEÑANZA MEDIA

2.2 TÍTULOS RECONOCIDOS: La aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza media quedará automáticamente acreditada con alguno de los títulos que a continuación se indican, expedidos por establecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades, las Universidades Nacionales o las Universidades Provinciales, y por los establecimientos educativos privados reconocidos por la Nación o las Provincias:

- a) técnico o bachiller técnico, en cualquier especialidad, egresado de los ciclos superiores de las escuelas nacionales de educación técnica u otros institutos de educación técnica del mismo nivel.
- b) egresado de los ciclos superiores de cualquier otro instituto de educación media, con el sistema de equiparación técnica que se establezca.

2.3 OTROS TÍTULOS: Los títulos y certificados de estudios no contemplados en el artículo anterior deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior, antes de su aceptación por las unidades académicas. Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una unidad académica, acreditando la equivalencia de nivel con alguno de los títulos antes mencionados. El Consejo Superior podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

2.4 TÍTULOS EXTRANJEROS: Los aspirantes al ingreso que posean títulos de enseñanza media expedidos por establecimientos extranjeros, con validez legal en el país de origen, deberán revalidar-



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

los previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los aspirantes deberán gestionar la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos, ante la autoridad que corresponda, previamente a su inscripción.

2.5 EQUIPARACION TECNICA: El Consejo Superior determinará el sistema de equiparación técnica que deberán cumplir los aspirantes a ingresar, egresados de los institutos que se mencionan en el artículo 2.2 b), con el objeto de lograr con él un nivel de conocimientos técnicos básicos aceptables, similares a los que poseen los egresados de los institutos mencionados en a) del mismo artículo, de tal forma que los niveles de enseñanza que se impartan en las unidades académicas partan de homogéneos conocimientos específicos entre los alumnos.

b) INGRESO

2.6 SISTEMA DE INGRESO: Los aspirantes a ingresar deberán, antes de su inscripción definitiva satisfacer los requisitos generales establecidos en el artículo 2.1 y cumplir con las condiciones que establezca el Consejo Superior.

2.7 EXCEPCIONES: Podrán ingresar directamente a primer año sin cumplir los requisitos del artículo 2.1 b), los siguientes aspirantes:

a) los egresados de las universidades argentinas o extranjeras y demás institutos de nivel terciario legalmente reconocidos que importen tres (3) o más años de estudios posteriores a los de nivel medio y además posean los títulos y equiparación que prevé este capítulo.

b) los alumnos provenientes de universidades argentinas y de otras carreras de la Universidad Tecnológica Nacional que hayan aprobado el primer año de una carrera afín a las que se cursan en esta universidad o, en su defecto, un conjunto de

///



## UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

asignaturas que a juicio del respectivo decano, equivalgan a los que se dictan en el primer año de estudios de la especialidad elegida y además posean los títulos y equiparación que prevé este capítulo.

2.8 VALIDEZ: El cumplimiento de las condiciones de ingreso, habilitará para su inscripción solamente en la unidad académica y el año de la presentación.

c) TRABAJO EN TAREAS TECNICAS

2.9 NORMA GENERAL: Las exigencias de trabajo por cuenta propia o en relación de dependencia y las excepciones transitorias, las establecerá el Consejo Superior.

d) PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

2.10 INSCRIPCION PROVISORIA: Los aspirantes a ingresar quedarán inscriptos, con carácter provisorio, mediante la presentación, con anterioridad al cumplimiento de los requisitos que prevea el sistema de ingreso y dentro de los plazos fijados por cada unidad académica, de la documentación que en cada caso determine esta universidad pero que como concepto general consistirá en:

- a) formulario oficial de ingreso, debidamente llenado.
- b) documento de identidad (D.N.I.; L.C., L.E.).
- c) certificación provisional (sintética o global) de estudios completos de enseñanza media expedida por el establecimiento donde terminó de cursar sin legalizar, en su defecto certificado que acredite haber cursado o estar cursando el último año de dicha enseñanza. En este último caso la validez del cumplimiento de los requisitos que prevea el sistema de ingreso, quedará condicionada a la presentación de la certificación provisional indicada en primer término. Los alumnos extranjeros deberán cumplimentar los requisitos del artículo 2.4.

2.11 INSCRIPCION DEFINITIVA: La inscripción provisoriosa se convertirá en definitiva mediante el cumplimiento por parte del aspirante,

///



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

de las normas que regulen el sistema de ingreso, o la resolución que declare al postulante eximido según las excepciones previstas en el artículo 2.7; y como concepto general, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) para los estudios cursados en el país, fotocopia del certificado de estudios completo o la constancia de iniciación del trámite expedido por el establecimiento respectivo de enseñanza media, a más tardar hasta los treinta (30) días corridos del comienzo oficial de las clases para la carrera respectiva. Se fija como plazo límite para la entrega del certificado de estudios completo debidamente legalizado el 31 de octubre del año de la inscripción.
- b) certificado de trabajo en relación de dependencia o prueba fehaciente de dicha actividad por cuenta propia.
- c) certificado de domicilio.
- d) cuatro fotografías 4x4 fondo blanco, tres cuartos, perfil derecho.

2.12 LIBRETA UNIVERSITARIA: Las unidades académicas entregarán a cada alumno inscripto en forma definitiva, una "Libreta Universitaria" que acreditará su carácter de tal y contendrá los datos personales y las constancias fundamentales relativas a estudios cursados, trabajos prácticos aprobados y exámenes rendidos. Su presentación será obligatoria para rendir exámenes, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la Universidad y acreditar condición de alumno, a los fines que estipule cada unidad académica.

### CAPITULO 3°

#### REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

3.1 REQUISITOS GENERALES: Para obtener el reconocimiento por la universidad de asignaturas aprobadas en otros institutos se requerirá:

- a) que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en institutos

///



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- reconocidos por este reglamento.
- b) que ellas sean equivalentes a las del plan de estudios que desee cursar el solicitante.
  - c) que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios.
  - d) la Universidad Tecnológica Nacional podrá restringir el reconocimiento de asignaturas si la casa de estudios de donde proviene el alumno, no aplica reciprocidad en el reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional.
  - e) que los títulos de enseñanza media del solicitante cumplan con lo establecido en 2.2 a) y b) y 2.4.

a) INSTITUTOS RECONOCIDOS

- 3.2 NOMINA: Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas aprobadas en los siguientes institutos:
- a) Universidad Tecnológica Nacional, en otras carreras.
  - b) universidades argentinas, oficiales y privadas legalmente reconocidas.
  - c) institutos argentinos de nivel terciario, oficiales y privados legalmente reconocidos, con planes que importen tres (3) ó más años de estudios posteriores a los de nivel medio.
  - d) institutos extranjeros, universitarios o de jerarquía similar, cuando los títulos que expidan tengan validez legal en el propio país de origen, y de acuerdo con las disposiciones que rijan en oportunidad de tramitarse el pedido de equivalencia.

El reconocimiento de asignaturas aprobadas en los institutos comprendidos en los incisos c) y d) estará condicionado a la comprobación del nivel académico de los estudios cursados, mediante el procedimiento que se establece en el artículo 3.3 a).



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

b) EQUIVALENCIA

3.3 CONDICIONES: El reconocimiento de la equivalencia estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) las asignaturas cuyo reconocimiento se soliciten deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, - tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad, los - programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigen - cias curriculares. En los casos de los incisos c) y d) del - artículo 3.2 (institutos argentinos no universitarios y ex - tranjeros), se exigirá, además, una prueba de control desti - nada a comprobar el nivel académico de los estudios aproba - dos.
- b) la equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por - aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar y - rendir el resto. No obstante, cuando las diferencias de con - tenido sean reducidas, o su importancia limitada, podrá otor - garse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de - complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen.
- c) el solicitante de la equivalencia deberá ser alumno regular en la universidad de origen y no haber interrumpido sus estu - dios durante más de seis (6) años, incluido el de la solici - tud. Cuando la interrupción sea de tres (3) a seis (6) años, se exigirá una prueba de actualización destinada a comprobar el grado de retención de los conocimientos fundamentales ad - quiridos.
- d) el número de asignaturas aprobadas por equivalencia estará - limitado por la obligación de cursar y aprobar en esta uni - versidad más del 50% de las asignaturas de la respectiva ca - rreera, durante un lapso no inferior al 50% previsto para la carrera.